

X ORDENANZA N° 992 / 2008

Reasenhainp, 29 de Agosto de 2008.

VISTO:

la necesidad de actualizar las disposiciones vigentes sobre el funcionamiento y administración del Comercio Principal; y de los servicios vinculados a él, y

CONSIDERANDO:

Due la Municipalidad ejerce el completo control administrativo del Cementerio;

Due se hace necesario mantener actualizadas todas las circunstancias que respectan a él;

Due se hace necesario comprender y perfeccionar la normativa vigente, receptando la experiencia obtenida a través de los años por la Municipalidad en el desempeño del control del Cementerio;

Due por lo antedicho y a efecto de contar con un cuerpo normativo completo y ordenado, es menester actualizar las disposiciones vigentes;

Due debe dictarse la norma legal que así lo establezca;

POR ELLA:

LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD

DE HASENKAMP, Sanctiona con fuerza de:

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º) Designan como único local donde se inhumarán todos los cadáveres sin distinción de pruebas, clases ni condiciones, el CEMENTERIO MUNICIPAL situado en el acceso a Ruta 12. Las tierras que constituyen el Cementerio Municipal de Hasenkamp pertenecen al Dominio Público Municipal. En consecuencia, los particulares no pueden invocar sobre ellas otros derechos que los que deriven del Acto administrativo que se les otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos administrativos puedan importar enajenación.

ción.

Artículo 2º) La Municipalidad ejercerá plenamente el Poder de Policía Mortuaria no sólo dentro del perímetro del Cementerio, sino también respecto de todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el Cementerio y con el traslado, custodia o conservación de cadáveres.

También se hallan sujetos a dicho poder las empresas de servicios funerarios y fúnebres ubicadas dentro del Ejido.

Artículo 3º) La jurisdicción de la Municipalidad de Hohenwamp se extiende al Cementerio Municipal, siendo de su competencia la gestión del mismo, que comprende las siguientes funciones:

- a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento.
- b) La realización de las Obras, servicios, trabajos necesarios para la reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del Cementerio y en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de estos.
- c) El ejercicio de los actos de dominio.
- d) La imposición y ejecución de tributos, con arreglo a las ordenanzas fiscales, y la regulación de las condiciones de uso de las unidades de enterramiento.
- e) La distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas clases de sepulturas.
- f) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de sepulturas de todas clases.
- g) Las construcciones y plantaciones en funeral.
- h) El nombramiento y distribución del personal para el servicio del Cementerio.
- i) La administración, inspección y control estadístico.
- j) La inhumación, exhumación, traslado y la reducción de resto, que se efectuará por el personal designado por la Administración.

Artículo 4º) Queda terminantemente prohibido inhumar cadáveres

en otros sitios que no sea el Cementerio existente. La infracción a lo dispuesto en el párrafo precedente será sancionada con multa de UN MIL (1000) a CINCO MIL (5000) pesos, sin perjuicio del pago de los gastos que originen la exhumación, el traslado y la inhumación en Cementerio autorizado.

Artículo 5º) El uso y ocupación de la Capilla del Cementerio Municipal, será controlado por la Administración del Cementerio Municipal, ante quien deberán formularse las peticiones de los distintos cultos religiosos a los fines de sus servicios.

Artículo 6º) A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Cementerio Municipal: al Cementerio existente en Huanacaxtle.
- b) Administración del Cementerio Municipal, en adelante, A.C.M., al Departamento o División que dentro de la estructura del Departamento Ejecutivo Municipal tenga por función la Administración del Cementerio Municipal y sea considerado organismo de aplicación de esta Ordenanza.
- c) D.E.M. Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Inhumación: al acto por el cual se tumula o entierra un cadáver.
- e) Exhumación: al acto por el cual un cadáver, dentro del féretro adecuado, es colocado en un nicho o bóveda o panteón.
- f) Entierro: al Acto por el cual un cadáver, dentro del féretro adecuado es puesto en una fosa cavada en la tierra.
- g) Responsable: a la persona, paciente o no, que por sí o por ordenado,

se hace cargo de los derechos y obligaciones que tiene la presentación de un cadáver para su inhumación. En todos los casos en que el cadáver a ser inhumado no contare con responsable, la ACM cumplirá su rol. Se mismo hará en todos los supuestos en que el responsable deliberadamente cierto no compareciese y ninguno de los medios fehacientemente notificados de ello asumiere el rol de responsable.

b) Cadáver: el cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real.

Este se computará desde la fecha y hora de la muerte que figure en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

i) Grupo I: los fallecimientos ocurridos por los siguientes enfermedades: cólera, carbunclo, rábica, pest, difteria, fiebre hemorrágica causada por virus, encefalitis Creutzfeld - Jacob u otras encefalopatías espongiformes, los contaminados por productos radiactivos y los que en su momento puedan ser incluidos en este grupo por las Autoridades Sanitarias.

j) Grupo II: todos los demás.

k) Restos Cadávericos: todo lo que queda del cuerpo humano terminando los procesos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos cinco años desde la muerte real.

l) Putrefacción: proceso que conduce a la transformación de la materia orgánica mediante el ataque al cadáver por microorganismos y fauna complementaria auxiliar.

m) Inhumación: destrucción de cadáveres, de restos humanos y de restos cadávericos con el fin de reducirlos a cenizas.

n) Ataúd y cajón de restos: cajón para depositar el cadáver y los restos cada-

ríos, respectivamente, que se ajusta a las condiciones técnicas previstas.

s) Limpieza de fosa: es sinónimo de reducción de restos.

t) Reducción de restos: es la reunificación de los restos cadávericos introducidos en caja o bolsa apropiada e incinerando todos los demás materiales dejan estado en contacto con el cadáver.

u) Traslado: transporte del cadáver o de los restos cadávericos desde el domicilio mortuorio, cementerio o lugar de enterramiento, según el caso, hasta lugar de inhumación o incineración.

v) Salas de velatorio: instalaciones destinadas en:

- Una dependencia para la acogida de la familia y el público en general.
- Sala de exposición del cadáver.

w) Depósito de cadáveres o morgue: Sala o dependencia, anexa generalmente a un centro hospitalario, cementerio o empresa funeraria, de depósito temporal de cadáveres.

x) Nicho: Celdas de una construcción funeraria para la inhumación de un cadáver o de restos cadávericos, cerrada con una lata o tabique.

y) Tumba: lugar para la inhumación bajo tierra de uno o más cadáveres o restos cadávericos, cubierta por una lata, integrado por uno o más nichos.

z) Fosa: lugar para la inhumación bajo tierra de un cadáver o resto cadáverico.

aa) Panteón - bóveda: monumento funerario destinado a la inhumación de varios cadáveres o restos cadávericos, integrado por uno o más nichos.

* columbario - Urnario: construcción funeraria con nichos para introducir las urnas funerarias y restos cedáneos.

TÍTULO II

Del Personal

Artículo 7º) El personal de servicio en el Cementerio se distribuirá, según su función, de la siguiente forma:

- Administración
- Personal de Oficinas.

Artículo 8º) El régimen de personal adscrito al Servicio de Cementerio se regirá, dentro de las peculiaridades del mismo, a la normativa aplicable a los demás empleados de la Municipalidad.

Artículo 9º) Para la dirección, vigilancia, cuidado, servicios y obras del cementerio, se destinará el número de empleados que se considere preciso en cada momento, según las necesidades del servicio.

La Municipalidad podrá variar la planificación y funciones de los empleados del servicio, sin necesidad de modificar la presente. Ordenanza ya.

CAPITULO I

De la Administración del Cementerio

Artículo 10º) La Administración del Cementerio Municipal:

Como responsable de la Administración del Cementerio, prestará los servicios que le correspondan, con ayuda del personal que se considere necesario.

Artículo 11º) Tendrá los siguientes cometidos:

- Complir y hará cumplir a todos los empleados municipales y a cuantas personas tengan acceso al Cementerio la presente Ordenanza.
- Facilitar la información que le solicite el responsable del Departamento Ejecutivo Municipal o público en general, referente a los enterramientos

y demás servicios que se realizan en el cementerio, así como dar cuenta de toda incidencia que se produzca cumpliendo las órdenes que reciba.

- c) Controlar la puntualidad y la bondadosidad durante las horas de servicio, organizar los servicios del Cementerio con distribución del trabajo, vigilar al personal para que guarda la consideración debida al público, adoptando las medidas necesarias para evitar la comisión de Actos censurables en el recinto.
- d) Transmitir, utilizando los medios adecuados, a los demás empleados, las órdenes recibidas del D.E.M.
- e) Controlar que en los trabajos realizados por el personal municipal a su cargo se respeten las normas de seguridad e higiene.
- f) Evitar que por persona alguna se falte al decoro y respeto debido al lugar, poniendo inmediatamente en conocimiento del D.E.M. cualquier falta que se cometiera por el público o demás empleados, no permitiendo la venta ambulante ni hacer propaganda por medio del reparto de folletos o tarjetas comerciales.
- g) Procurar que no falte el número necesario de nichos, sepulturas u otra clase de unidades de enterramiento, realizando su control, avisando con la debida antelación al D.E.M. de las disponibilidades.
- h) Observar una rigurosa inspección sobre toda clase de adornos que se coloquen a modo de decorados y en las inscripciones que se deseen fijar, prohibiendo anuncios innecesarios como toldos, marquesinas, pintura del entorno de nichos y similares y, en especial, todo lo que desdigna del lugar o implique burla o ofensa a las creencias religiosas o a cualquier ideario político. En caso de incumplimiento mandado lo expresado anteriormente ordenará al personal a sus órdenes el retiro del material indebidamente utilizado.
- i) Revisar la documentación que debe acompañar a toda información, exhibición,

traslado de cadáveres o reducción de restos, comprobando los datos que obran en el Cementerio antes de la realización de cualquiera de ellos.

j) Hacer los libros de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos, y cuantos sean necesarios para la buena administración del Servicio.

k) Impedir que se realicen obras dentro del Cementerio sin la autorización pertinente, controlando que las obras se ajusten a las mismas.

l) Tener especial cuidado en la conservación de los objetos depositados en las sepulturas, nichos y panteones, o utilizados en los trabajos de construcción o restauración.

m) Controlar los enterramientos, exhumaciones y reducciones de restos que se efectúen en cualquier tipo de sepultura, exigiendo la autorización expedida al efecto y vigilando que no se dejen depositados en el lugar de enterramiento o se devuelvan a los familiares directos (previo justificante por escrito) los objetos que pudieran aparecer en estas operaciones.

n) No permitir la entrada al recinto de fiera o cualquier otro animal.

Artículo 12º)

No se autorizará la venta ambulante en el interior del Cementerio ni se concedrán puestos o autorizaciones para el comercio o propaganda aunque fuese de objetos adecuados al ornato y decor de los mismos. Asimismo queda prohibido el depósito o almacenamiento en el interior del Cementerio de cualquier objeto relacionado con la venta ambulante o comercio.

Artículo 13º)

La ACM tendrá, en todo momento, a disposición del público un libro que se denominará "libro de reclamos". En este libro se harán constar las quejas que el público formule en todo aquello que concierne al Cementerio Municipal, al servicio que existe y al personal que allí trabaja, sea municipal o particular.

Este libro servirá por hoja triplicada, entrepándose un ejemplar a la persona que asienta el reclamo, otro quedará en el libro, y el tercero será remitido a la Repartición Municipal de la que depende la A.C.M., juntamente con el escrito o comentario de ésta, a los fines de la adopción de las medidas pertinentes.

CAPITULO II

Del Personal de Oficio

Artículo 14º)

El personal de oficio tendrá los siguientes cometidos:

- a) Alisar las fosas, nichos, panteones o nichos, preparándolos para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración.
- b) Conducir los cadáveres, restos cadávericos o cenizos desde la puerta del cementerio al lugar de enterramiento.
- c) Practicar las inhumaciones en los distintos tipos de sepulturas; y las exhumaciones de cadáveres o restos, trasladando los mismos de uno a otro lugar del cementerio, de acuerdo con las órdenes que reciban de la A.C.M., siendo responsables del correcto de los operarios y guardando la "compostura y respeto" al recinto.
- d) Retirar las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones, así como robarles o montar (en el menor plazo de tiempo posible, dentro de las posibilidades del servicio), siempre que no tengan y complejidad lo permita hacer con el personal del servicio del Cementerio; si no sea posible, siempre bajo el criterio de la Administración del Cementerio, el titular del foso y, en su defecto los familiares, serán los encargados del desmontaje, así del montaje de la sepultura, corriendo los gastos de su cuenta.
- e) Practicar la limpieza de fosas, realizando la reducción de restos e introduciéndolos en la tierra.

ciendéstos en los bolsas, arquedas, a tal fin, llevando a cumplimiento todos los objetos restantes que estén dentro de la fosa, tales como ropas, maderas o similares.

f) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten, nivelando las parcelas.

g) Utilizar, arendar, conservar y mantener los medios necesarios, material, maquinaria y elementos auxiliares puestos a su disposición, para la correcta ejecución de su trabajo.

h) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto en lo económico, llevando al lugar que se destine. Limpiar los andenes, pasillos y monumentos propiedad de la Municipalidad, y los espacios exteriores junto a los muros del Cementerio.

i) Reparar, cuando se considere conveniente, los espacios y jardines del Cementerio que así lo requieran. Realizar los trabajos de escardado, eliminación de pastos y malezas por medios físicos u otros procedimientos, del interior del Cementerio. Repoblar, abonar, podar y fumigar las plantaciones, cuando así lo requieran.

j) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medios de pulicizaciones en los lugares de entierro.

k) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos y panteones, y depositarlos en lugar apropiado por si son reclamados por los interesados.

l) Ejecutar todo tipo de labores de mantenimiento que tengan por objeto la reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación y montaje, tanto con carácter principal como accesorios, siempre que fueren comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de su oficio.

m) Colaborar en las mediciones, replanteos y otros trabajos análogos, auxiliando a los servicios técnicos.

- n) Practicar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento del Cementerio y sus dependencias y cuanto sea necesario para el mantenimiento y conservación de los mismos.
- n) Durante la jornada laboral denunciarán cualquier hecho delictivo que sorprendan. Tendrán, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de los comprobantes de haber abonado las tasas correspondientes.
- o) Colaborar en el cumplimiento de las normas de prevención y seguridad laboral en el trabajo que realizan habitualmente.
- p) Abrir y cerrar las puertas del Cementerio en los horarios establecidos.

TITULO III

Horario laboral, Atención al público y visitas

Artículo 15º) El Ejecutivo Municipal establecerá los horarios de carácter laboral de atención al público y de visitas.

Artículo 16º) No se admitirán cadáveres fuera del horario establecido, salvo los conducidos en servicios extraordinarios. Los cadáveres que se admitan bajo dichas circunstancias o lo que no reciman las condiciones que exige la legislación vigente para ser inhumados podrán ser depositados en los lugares establecidos para tal fin para su posterior inhumación.

No se practicará el entierro de los cadáveres que no lleguen al Cementerio media hora antes de la señalada para finalizar los servicios. Estos cadáveres podrán ser depositados; realizándose la inhumación en el turno de trabajo siguiente, salvo causa excepcional valorada por la A.C.M.

TITULO IV

Recepción de Cadáveres

Artículo 17º) a) Para la recepción de cadáveres, y antes de permitir la entrada al Cementerio de los mismos, se examinará la documentación pertinente que les acompañe, siendo la que se especifica en el artículo 2º de esta Ordenanza. Una vez permitido el acceso al Cementerio, los mismos responsables, así como los que fueren indicados en cada momento el proceder sobre el mismo, serán los empleados municipales de Servicio.

b) La Municipalidad se reserva la potestad de la apertura de las fosas y nichos para la inspección del estado de los muertos, sin la autorización del titular.

Artículo 18º)

a) Podrán llevarse al Cementerio, sin necesidad de utilizar coche fúnebre, los fétos, los miembros procedentes de amputaciones y los restos de más de cinco años, así como las cenizas, siempre que vayan depositados en cajas adecuadas.

b) Los cadáveres, sin excepción alguna, se conducirán depositados en ataúdes y en coches fúnebres autorizados.

Artículo 19º) Dentro del recinto del Cementerio no se podrá abrir el ataúd para efectuar alguna modificación del muerto de su estado original.

Artículo 20º) a) Los cadáveres solo podrán exponerse al público en el interior de la sala Depósito, exceptuando de esta posibilidad los cadáveres del Grupo I y los que la autoridad competente indique. En este caso, no se podrá abrir el ataúd por ninguna razón.

b) No podrá acceder al Departamento destinado para el cadáver ningún personal ajeno al Servicio Municipal.

TÍTULO II

Documentación

CAPÍTULO I

Documentación para Inhumaciones

Artículo 21º) para proceder a la inhumación de un cadáver en el Cementerio la A.C.M. exigirá la presentación de:

- a) Fotocopia del Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- b) Autorización de sepelio expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- c) Autorización de traslado y de introducción cuando se trate de restos reducidos provenientes de otras localidades.
- d) Cuando la tumulación se realice en sábanas o pañuelos que no sean propiedad de los deudos, deberá presentarse autorización escrita de los propietarios de las mismas.
- e) Comprobante de pago de las contribuciones que al efecto figure la Ordenanza Impositiva en vigencia.
- f) Los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados sin la Autorización judicial con sólo el certificado facultativo, expedido por la clínica, Sanatorio o Hospital, que acredite la procedencia.
- g) En el caso de inhumación de cernizas, el Certificado de la Entidad que haya realizado la cremación.

Artículo 22º) cuando quien pretenda introducir restos o esqueletos en el Cementerio Municipal, no dñe cumplimiento alguno a los requisitos precedentemente enunciados, la A.C.M. los recibirá en

"deposito provisorio", debiendo abonar el derecho por depósito diario fijado en la Ordenanza Túmporaria vigente. El plazo de permanencia en depósito para los cadáveres a enterrar será de CUARENTA Y OCHO (48) horas y para los cadáveres a tumular de TREINTA (30) días, como máximo en ambos casos. Si transcurriese el plazo correspondiente, los deudos no hubieran procedido a completar la documentación, los ataúdes serían inhumados con intervención de las autoridades competentes, en el osario común.

Artículo 23º) En toda oportunidad en que se gestione una inhumación, la A.C.M entregará al responsable un ejemplar de esta Ordenanza, haciéndole firmar el correspondiente recibo. Este acto se considerará notificación suficiente al responsable de todas las obligaciones que la iniciación de ese cargo implica.

CAPITULO II

Documentación para Exhumaciones y Traslados.

Artículo 24º) Para realizar las exhumaciones y traslados deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Autorización de la A.C.M para la exhumación y/o traslado.
- b) Solicitud por escrito del titular de la concesión.
- c) Certificación de ingreso del Cementerio de destino.

Artículo 25º) En todos los casos que se realicen traslados de cadáveres, restos o cráneos desde el Cementerio Municipal con destino a otros Cementerios, previamente deberá darse intervención a la A.C.M. a los efectos de verificar si cumplimenta de las disposiciones que establece esta Ordenanza y del pago de las tasas y derechos que pudieren encontrarse pendientes.

CAPITULO IIIDocumentación para la reducción de restos

Artículo 26º) Para realizar las reducciones de restos será necesaria la siguiente documentación:

- a) Será imprescindible la autorización por escrito del titular de la concesión si el fallecido es titular, en el caso que fuese necesario la reducción de resto, o que la familia así lo deseé, será obligatorio realizar la transmisión de la concesión y será el nuevo titular quien autorice dicha reducción de restos.
- b) Orden de prestación de servicio de la A.C.M.

TÍTULO VIInhumaciones.

Artículo 27º)

a) La inhumación o entierro de un cadáver no se efectuará hasta transcurridas 24 hs. de su fallecimiento, fijándose la hora de éste en la Autorización de Sepultura, produciéndose reducir este compuesto horario solamente cuando lo indique la autoridad judicial. No será necesario este compuesto de tiempo en los cadáveres a los que se haya efectuado la autopsia o que hayan realizado donación de órganos, así como a fetos procedentes de abortos y a las piezas anatómicas procedentes de mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

b) En el interior de los féretros solamente estará depositado el cadáver que se va a inhumar, no produciendo introducir en su interior ningún objeto flores, restos cadávericos, o similares.

Artículo 28º) La A.C.M. podrá conceder permiso para la introducción

o inhumación de cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del Municipio con supuesto a las disposiciones de la presente Ordenanza y el juez previamente se acredite que no procede de régimen donde exista epidemia, en que el fallecimiento fue ocasionado por enfermedad así calificada.

Artículo 29º) Quienes introduzcan cadáveres al Cementerio Municipal o los retiren del mismo deberán efectuar la tramitación respectiva con intervención de empresa funeraria inscripta en la Municipalidad, la que será solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza.

Artículo 30º) Al septicar la Municipalidad la inhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal se negará, a quienes se hagan responsables, derecho real de uso de las sepulturas por un período igual a diez (10) años pridiendo ser renovado todos los años al efectuarse el pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva en vigencia.

Artículo 31º) Queda terminantemente prohibida la venta, alquiler o cesión, a título gratuito u oneroso, total o parcialmente, de los derechos reales de uso de las sepulturas sea en tierra, nicho, panteón o bóveda.

Artículo 32º) Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo orden policial o judicial. Si la causa de la muerte ha sido violenta (accidente, suicidio, homicidio, etc.) será indispensable para proceder a la inhumación que el juez que entienda en la causa lo comunique, por escrito, que no existe impedimento del orden legal a efectuarla.

Artículo 33º)

- No se podrá abrir ninguna sepultura hasta que no hayan transcurrido al menos dos años desde el último enterramiento efectuado en la misma (cadáveres, piezas anatómicas, fetas) salvo orden judicial.

b) Una vez depositado el cadáver en la fosa, se colocarán las tapas prefabricadas de H. A. a 12 cm. de espesor herméticamente cerrada.

c) En el interior de la fosa, se depositará exclusivamente el féretro, impidiendo que se depositen otros objetos (corona, jarrete, o similares).

Artículo 34: La Municipalidad de Rosenthal, dispondrá de voluntarios de restos (para fetos y piezas anatómicas) y los que orden la autoridad judicial producidos en su ámbito municipal y sometidos a expediente de servicios sociales.

Artículo 35: Los cadáveres inhumados en panteones, bóvedas y nichos sólo podrán ser exhumados para su reducción después de veinte (20) años de tumulado, salvo el caso de mediar orden judicial.

Artículo 36: Los cadáveres tumulados en panteones, bóvedas o nichos podrán ser trasladados a sepulturas en tierra sin considerar la fecha de depósito y dejarse de abrir la caja metálica en varias partes.

Artículo 37: En el momimiento de cadáveres, inhumación o exhumación en bóvedas o panteones, regirán las mismas disposiciones que para los nichos municipales.

Artículo 38: El cementerio Municipal tendrá una fosa común en la que se depositarán todo clase de restos humanos que no tengan destino especial y los procedentes de panteones, bóvedas, nichos y sepulturas, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 39: Vencido el término por el cual hubiesen sido abocados los derechos por nichos o sepulturas en tierra la A.C.H. intimará al responsable deudor, mediante notificación fechada al domicilio especial constituido el pago de los derechos adeudados, concediéndole un plazo de sesenta (60)

días corridos para que fure cancela dichas deudas, bajo avpercibimiento de ser depositados los restos en el osario común.

Si transcurrido el lapso indicado no se hubieren pagado las deudas adeudadas, se publicará en el Boletín Oficial por tres (3) días un edicto citando a los deudores respectivos, bajo igual avpercibimiento, por un término de quince (15) días corridos.

Artículo 40º) Transcurridos los plazos de intimación a fure se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la ACM, ordenará exhumar los restos existentes en nichos y/o sepulturas en tierra y depositarlos en el osario común.

Todo el procedimiento descrito se hará mediante expediente especial que se conservará durante un lapso no menor a cinco (5) años, a disposición de quien se crea con derecho, en el archivo de la A.C.M.

Artículo 41º) Una vez efectuadas las tareas de exhumación previstas en el artículo anterior, la ACM dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepultura liberando, perdiendo los responsables todos derechos sobre los mismos.

Artículo 42º) Para el caso que los deudores deseen inhumar un difunto en una sepultura, ya ocupada, por cadáver de Cónyuge o familiar de primer grado de consanguinidad, podrá autorizarse la reducción de los restos existentes, restando cuatro (4) meses como máximo para cumplir los ciclos establecidos y siempre que dichos restos se encuentren en condiciones para ello.

Igualmente se autorizará la inhumación de fetos o menores de hasta un (1) año de edad, en sepulturas ocupadas, con cadáveres que no hayan cumplido el ciclo de cinco (5) años desde su inhumación y siempre que esta operación sea posible sin descomponer los restos existentes.

Artículo 43º) En cada sepultura no se permitirán más de un (1)

cadáver, salvo el caso de dos (2) personas que hayan fallecido simultáneamente y que pertenezcan a una misma familia, pudiéndose colocar restos provenientes de otras sepulturas o nichos que pertenezcan a familiares del ocupante dentro del tercer grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad, lo que será probado administrativamente. Los restos a depositarse, se colocarán en urnas del material que determine el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la ACM, bajo tierra o en las bases de los monumentos, aceptándose en cada sepultura hasta un máximo de seis (6) restos reducidos y un (1) cadáver, salvo la excepción prevista al comienzo de este artículo.

Artículo 44º) Las fosas simples son impersonales, siendo obligatoria la reducción de restos para la sepultura de otro cadáver.

Excepciones:

- Se permitirá su reutilización sin limpia cuando el anterior enterramiento sea sin cadáver y la capacidad natural de la misma lo permita.

- En aquellos casos en que exista deseo expreso y por escrito del titular de la concesión. Se limitará a dos enterramientos sin necesidad de hacer reducción de restos.

Las fosas dobles o triples tendrán el mismo tratamiento que las simples en cada uno de sus departamentos. La reducción de restos siempre implica la limpia de fossa y viceversa.

Artículo 45º)

a) Una vez depositado un cadáver en un nicho se clavarán la tapa o tabicarán la boca del mismo, enluciendo el exterior con el objeto de garantizar su hermeticidad, colocando la lápida de materiales nobles, mármol o granito, con una separación mínima de cinco centímetros. Si

en el transcurso de los meses no se ha colocado la lámpara se realizará un doble trámite y se le inscribirá la fecha del último entierro. De igual forma se taparán los nichos de los panteones.

b) Tanto los cadáveres, como los restos cadávericos, solo se manipularán con las pertinentes autorizaciones municipales y solo por los empleados municipales.

Artículo 46:) Los restos humanos de intervenciones quirúrgicas, abortos y mutilaciones que no sean enterrados en cualquier clase de sepultura sometida a Ordenanzas fiscales se incinerarán en el lugar de procedencia.

Si no es posible la incineración de los restos humanos citados anteriormente el entierro se efectuará en columbarios, no pudiendo superar la caja correspondiente la medida $40 \times 40 \times 60$ cm.

Artículo 47:) Los avisos para la realización de cualquier servicio se comunicarán a la A.C.M. con la debida antelación, como mínimo el día anterior de la realización de los mismos. Excepcionalmente y por motivos justificados se harán a primera hora del día en que se realice el servicio, con un margen de 4 horas desde que se realiza el aviso hasta la hora señalada para efectuarlo.

Artículo 48:) Las tumulaciones en panteones, bordes o nichos, se harán en cajas metálicas de cierre hermético con pestanas soldadas en su interior con estanques y de resistencia suficiente para evitar el escape de gases. Estas cajas deberán ser revestidas de madera en otro material. Las empresas de funerarias proveerán la clausura del estanque y a colocar sobre la abertura cubierta con vidrio; una chapa de metal del mismo material que el de la caja, la que estará bien poligamente para que se reúnan las condiciones del cierre y resistencia referida. Las inhumaciones en tierra se harán en cajas de madera, que solo podrán ser

pintadas, lustrosas o forradas en tela, con excepción de los fallecidos por enfermedad infecto-contagiosa y los introducidos de otras localidades, que lo serán en cajas metálicas.

Artículo 49º) El material a emplearse en las cajas metálicas podrá ser de plomo amoldado de un espesor mínimo de 2 mm, zinc, hierro galvanizado o cobre de un espesor mínimo de 1 1/2 mm. La A.C.N. podrá autorizar el uso de otros materiales que reúnan las condiciones necesarias.

Artículo 50º) Sobre la caja metálica del ataúd se inscribirá el nombre de la persona fallecida y las fechas de nacimiento y de fallecimiento. Encerrando las cajas revestidas de madera se repetirá la inscripción sobre una chapa de metal inoxidable, la que será colocada en el exterior en un lugar visible.

Artículo 51º) Durante el primer año de ejecución una tumulación la empresa encargada del servicio deberá responder por las condiciones del cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada la existencia de escape de líquidos o gases, la A.C.N. notificará inmediatamente y en forma fehaciente a la empresa de que se trate para que proceda a efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas las reparaciones necesarias.

Vencido dicho término sin que hubiere dado cumplimiento a lo intimado se ordenará la ejecución de los trabajos por su cuenta y cargo, sin perjuicio de la aplicación de una multa desde quinientos (500) hasta un mil (1000) pesos.

Artículo 52º) Transcurrido un año desde la tumulación, la intimación a que se refiere el artículo anterior se efectuará al responsable del panteón, bóveda o nicho, a quien se aplicará el procedimiento allí descrito y, de corresponder, las sanciones referidas en el mencionado artículo.

TITULO VII

Exhumaciones y Traslados.

Artículo 53º) Los cadáveres ya inhumados solo podrán ser exhumados bajo estricta responsabilidad del interesado, hasta los treinta días de su entierro. A partir del vencimiento de este plazo se prohibe la exhumación por cinco (5) años como mínimo o tres (3) en caso de feto, sobre orden judicial.

Artículo 54º) Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior y siempre que el cadáver se encuentre en condiciones de ser redondo, los familiares o intermedio del responsable, podrán solicitar su redención para traslado a otro lugar, para permitir la inhumación en ese lugar de un cadáver de persona recientemente fallecida.

Artículo 55º) No se realizarán exhumaciones de cadáveres hasta que no hayan transcurrido más de dos años desde la fecha de inhumación, salvo las ordenadas por la autoridad judicial. Las liquidaciones se efectuarán por número de restos o cadáveres exhumados.

Artículo 56º) Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con la debida autorización administrativa, además de las requeridas por la autoridad judicial.

a) Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitarán por la A.C.T., siendo la A.C.T. quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con los propietarios de la concesión.
Se distinguen 3 clases de exhumación de cadáveres:

- 1) Las que tienen como destino la misma fosa.
- 2) Las que tienen como destino otra fosa dentro del mismo cementerio.
- 3) Las que tienen como destino su traslado fuera del Cementerio.

b) Las exhumaciones de Oficio no podrán realizarse antes de transcurridos cinco años desde la defunción. Se iniciarán mediante el oportuno expediente por la A.C.M., en aplicación de las Ordanzas fiscales, recayendo los costos en los titulares de la concesión, cuando se trate de restos enterrados en nichos, columbarios o panteones, estando erentas las inhumaciones beneficiadas y cuando se trate de restos inhumados en zonas de tierra; los restos humanos procedentes de las citadas operaciones serán depositados en el Ósario General.

Artículo 57º) Los cadáveres que después de exhumados hagan de trasladarse a otro Cementerio para su reinternación deberán cumplimiento del Capítulo II del Título II de esta Ordanza.

Artículo 58º) En los caso en los que se tengan que exhumar uno o varios cadáveres de una misma fosa para trasladar o reducir restos cadávericos, deberá el titular de la concesión responder a sus costos los ataúdes de aquéllos que aparezcan rotos o se rompien durante la exhumación.

Artículo 59º) Los restos cadávericos se depositarán para su traslado en cajones o bolsas, de restos de cualquier material impermeable o impermeabilizado, de dimensiones suficientes para contener los restos.

Artículo 60º) Las tareas de exhumación de restos para su reducción serán efectuadas en los horarios que disponga la A.C.M., juzgando conveniente estas tareas los miembros de la familia que así lo desearon.

Artículo 61º) Las exhumaciones, reducciones y traslado de restos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 53º serán siempre permitidos, salvo aquellos caso que por no reglamentarlos se establezcan como fechas redadas a dicho propósito, de acuerdo a las particularidades de cada culto.

Artículo 62º) Prohibe la exhumación de cadáveres en época de epidemia.

Artículo 63º) Prohibire el transporte de cadáveres en vehículos no autorizados.

Artículo 64º) Los ataúdes, urnas o cualquier otro recubrimiento que hubiere pertenecido a cadáveres decomisados o reducidos serán quemados o incinerados por la A.C.M., quedando prohibido todo otro destino. Las rejillas, mármoles, cruces, lápidas y todo otro material procedente de sepulturas o nichos que hayan sido desocupados, se entregarán al responsable, siempre que sean reclamados dentro de un término de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de la exhumación.

Vencido dicho plazo perderán todo derecho y la A.C.M. dispondrá su incineración en la forma que lo disponga la reglamentación a dictarse por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 65º) Si a consecuencia de las inhumaciones, exhumaciones o traslados practicados quedaren abandonados materiales sin que los reclamaren sus dueños en el plazo de tres meses, se considerarán abandonados y pasaran a ser de propiedad municipal, que hará con ellos lo que estime oportunuo.

TITULO VIII

Reducción de restos.

Artículo 66º)

a) La reducción de restos consiste en la reumificación de restos cadavericos existentes en una fosa, introduciendo los mismos en cajones o balsas destinadas a tal fin y procediéndole a la limpieza de la fosa incinerando todo el material que haya estado en contacto con el cadáver.

b) La reducción de restos se hará exclusivamente cuando hayan pasado más de cinco años desde el fallecimiento o desde la inhumación de las piezas anatómicas o fetos.

c) En los cadáveres sometidos a procesos de conservación o en los que,

estado de conservación (introduciéndose encajas de zinc, Sudarios o por el jefe de la autoridad ejecutiva), no se haya terminado el proceso de descomposición, se paralizará dicha actuación, consultando con la A.C.H. así como con el titular de la concesión, para buscar posible solución a este agravio.

TITULO IX

Unidades de Enterramiento.

Artículo 67º) El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la A.C.M., establecerá las dimensiones y proporciones de las sepulturas, las secciones de muros, las construcciones de bóvedas y pantos como así las concernientes a toda otra construcción que se efectúe dentro del Cementerio Municipal.

Artículo 68º) Los responsables de sepultura no podrán utilizar las mismas para la construcción de cualquier otra excavación que no sean las autorizadas por la A.C.M.

Artículo 69º) El responsable de una sepultura y hasta tanto se construya el monumento autorizado, deberá colocar a su cargo, una cruz u otro elemento identificatorio con el nombre y apellido del fallecido y fecha del deceso, cuyo material y medidas serán determinados por la A.C.M. El monumento a colocarse en una sepultura deberá tener en su estructura una chapita de bronce o aluminio con el número de manzana, talón, fila y todo otro dato que disponga la A.C.M.

Artículo 70º) Ninguna persona ajena al personal del Cementerio Municipal, podrá inhumar, abrir o cerrar sepulturas, así como tampoco podrá hacerse sin la debida autorización escrita de la A.C.M.

Artículo 71º) El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la A.C.M.,

concedrá sepultura con derecho real de uso gratis, por diez (10) años, no renovable, en los casos de cadáveres provenientes de Hospitales, Autoridad P. - licial o otros Organismos del Estado, que carezcan de familiares o a los jardines de solemnidad cuya condición se acredite plenamente.

Artículo 12º) Los nichos se otorgarán por derecho real de uso por un término inicial de diez (10) años, renovándose todos los años al efectuarse el pago de los derechos establecidos en la Dilectoria Ejecutiva en referencia. En los mismos no podrán ser colocados más de una (1) caja - ver de mayor edad, de un (1) menor de hasta un (1) año de edad y hasta tres (3) urnas con restos reducidos y cenizas de familiares del primer sepultante, todo lo cual será aprobado por la A.C.M.

Artículo 13º) Concesión de Nichos para su reserva: Se podrán conceder cuando no exista fallecimiento, para no ser ocupados inmediatamente, sino para su reserva y ocupación por quien designe el beneficiario de la concesión. —

Artículo 14º) Colocando el ataúd dentro del nicho se procederá por la A.C.M. a su clausura, con ladrillos de cante y tomadas sus puntas con mezcla fuerte.

Artículo 15º) Dentro de los veinticuatro (24) días de la tumulación el responsable del nicho deberá colocar en su frente la lápida de material que corresponda de acuerdo a la ubicación del mismo y en la que será grabado el nombre de la persona fallecida y las fechas de nacimiento y de fallecimiento. La lápida se ajustará en forma y dimensiones a las establecidas por la A.C.M.

Artículo 16º) Vencido el término fijado en el artículo anterior sin que se haya colocado la lápida, la A.C.M. podrá hacerlo por lo que su costo será a cargo del responsable.

Artículo 17º) Será permitido colocar la lápida en el interior del nicho hasta

30 cm. de la línea del frente. En este caso, se colocará en la línea general del frente una puerta de vidrio, con llave, sobre marco de madera, metal, mármol.

Artículo 78:) Queda terminantemente prohibida la colocación en el exterior de los nichos, de tapas y/o materiales que no sean de los específicos para la A.C.M.

Artículo 79:) En caso de fuerza mayor debidamente fundada, se podrá autorizar el traslado de cadáveres de un nicho a otro. Si procediere el traslado, el responsable deberá cancelar las deudas del nicho ocupado y abonar las tasas correspondientes a la nueva ubicación. El nicho caducado quedará a disposición de la A.C.M., sin obligación de indemnización o reintegro alguno por los pagos que se hubieran efectuado por adelantado.

Artículo 80:) Cuando se refiere la tumulación en nicho de un familiar directo (cónyuge o consanguíneo de primer grado) del cadáver existente y este no se encuentre en condiciones de ser reducido, se autorizará su traslado a tierra, por el término de cinco años, previa apertura de la caja metálica, ocupando el nicho el fallecido recién fallecido. En estos casos deberán cancelarse las deudas del nicho ocupado y abonar las tasas correspondientes a las nuevas ocupaciones. Lo descrito precedentemente no dará lugar a restitución alguna de las sumas abonadas por adelantado.

Artículo 81:) Queda prohibida la entrada de cadáveres "en depósito", a espera de nicho en construcción, existiendo disponibles para su uso.

Artículo 82:) Los cadáveres que, por las circunstancias de no hallarse disponibles nichos para su inhumación, deban ser depositados temporalmente en bodega o depósito del Benemérito Municipal quedan exentos de todo derecho de traslado o estadios. La A.C.M. deberá disponer de un regi-

folios para asentar, por orden de fecha, la entrada de cadáveres que deban depositarse a la espera de nichos, tumultando por riguroso orden de antigüedad a medida que se produzca la desocupación de nichos.

Artículo 83º) Los titulares de panteones, bóvedas, nichos y sepulturas deberán constituir, en el acto de aceptar el arrendamiento o el derecho real de uso, un domicilio especial a todos los efectos de la presente Ordinanza, como así también comunicar a la A.C.M. cualquier cambio del mismo, quedando eximida la Municipalidad de toda responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 84º) Los titulares de tierras del Cauca se quedan obligados por todas las disposiciones de la presente Ordenanza, con renuncia expresa a toda excepción legal que le acuerden las leyes comunes.

Artículo 85º) Las personas o empresas particulares que deban efectuar trabajos dentro del Municipio (ciudadores, albañiles, marmoleros, etc.) sin perjuicio del pago de los derechos que determine la Ordenanza Municipal, deberán inscribirse en la A.C.M., proporcionando todo la información que se les solicite, sea personal o empresaria, así como la descripción de los trabajos para que han sido contratados, la que deberá ser actualizada cada vez que se produzca un cambio. Las personas que se encuentren alienadas por la disposición de este artículo, a los efectos de la disciplina y el orden del Municipio municipal, estarán sujeta a las mismas disposiciones que el personal municipal.

Artículo 8o.) La Municipalidad no se hace responsable por daños o perjuicios sustraídos en los lugares de internación, salvo cuando fueren imputables al personal de la A.C.A.

Artículo 87º) Cuando se trate de daños en perjuicio de la A.C.M. o del patrimonio municipal, se labrarán las actuaciones que correspondan para intervención, si fueren pertinentes, de la autoridad policial competente.

Artículo 88:) sea A.C.M. podrá conceder gratuitamente parcelas, así como unidades de enterramiento a entidades públicas, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que la Municipalidad lo crea pertinente. La autorización de dichas entidades o corporaciones suspenderá la caducidad de la concesión, revertiendo el derecho a favor de la Municipalidad.

CAPÍTULO I

Panteones y Bóvedas

Artículo 89: a) El Departamento Ejecutivo por intermedio de la A.C.M. determinará los terrenos especiales en el Cementerio para la construcción de bóvedas y panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del proyecto.

Dichas construcciones podrán ser aisladas o en grupo.

Se las denominarán en forma adecuada y numerarán progresivamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número sin glosarlos por su parte.

b) La concesión de parcelas para la construcción de bóvedas y panteones se hará por petición de los interesados, a la que se acompañará pliego de cumplimiento, previo informe de el Departamento Municipal de Obras Públicas y pago de la Tasa correspondiente.

Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la presente Disposición.

Artículo 90: Concedida la parcela en la forma establecida en el artículo anterior, presentará el concesionario el oportuno proyecto compuesto de Memoria, Planos, y presupuesto acompañado de la correspondiente instancia de solicitud de autorización de Obras.

Artículo 91: La concesión de la autorización de Obras se hace por Resolución de la Oficina de Obras Públicas Municipal; previo

los informes de ejecución y pago de la tasa que corresponde según las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 92º) Se entregará al adjudicatario, una copia del pliego de cumplimiento de la parcela, y otra copia se remitirá a la Oficina administrativa del Bien antes al ser comunicado su adjudicación.

Artículo 93º) Una vez concedida la autorización de construcción se procederá, por el Servicio Técnico, a deslindar y replanear la parcela en presencia del concesionario o persona que le represente.

Artículo 94º) Dentro de un término de seis meses a contar de la adjudicación del arrendamiento de terrenos para fóndos, el responsable deberá presentar ante la A.C.M. los planos para la construcción a llenarse todo, fincas los aprobará si correspondiere, previo visto bueno del Departamento de Obras Públicas. Dentro de un plazo de un (1) año contados de igual manera, el responsable deberá obtener la inspección y aprobación de la fundación. Si mediaren razones justificadas, lo plazo anterior indicado podrá ser ampliado por un lapso de tres (3) meses.

Artículo 95º) Para el supuesto que no se presentaren los planos demandados dentro del plazo establecido, el Departamento Ejecutivo, por intermedio de la A.C.M., dictará una disposición declarando la caducidad de la concesión de arrendamiento, con la finalidad para el arrendatario de todo importe que pudiera haber abonado.

Artículo 96º) Asimismo, si presentados los planos y aprobados los derechos de construcción no se iniciase la misma ó no se inici-

Tar la inspección de cumulo dentro del término establecido, presa intimación plenamente para que la Obra sea iniciada, continuado, la adjudicación raducirán con pérdida, para el arrendatario, de todo importe que pudiere haber abonado, todo lo mal será declarado en igual forma a la propietaria en el artículo anterior.

Artículo 97º) En los bordes o panteones no se permitirá mayor número de tumulaciones o colocación de urnas con restos, que el de los catros nichos establecidos en el proyecto de construcción aprobado. Los catros o nichos serán numerados en forma correlativa y será obligatorio colocar en los mismos una placa de metal con la inscripción de los nombres y apellido del fallecido y las fechas de nacimiento y defunción.

Artículo 98º) Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior se permitirá colocar hasta dos (2) ataúdes en el interior del altar de la capilla de la bóveda o panteón cuya parte sobreá cubrirse con pared de material, mármol o cristal.

Artículo 99º) En caso que sea un panteón familiar o bóveda requirió reparaciones, se intimará plenamente a su propietario, mediante comunicación remitida al domicilio que consta que en el contexto de arrendamiento, para que proceda a efectuarlos dentro del término que fije la A.C.M., presa consulta con las opiniones técnicas municipales y según la importancia de las mismas. Siendo el término recordado sin haber efectuado las reparaciones, la Autoridad tendrá posesión del sepulcro y ejecutará la reparación requerida, por cuenta y cargo del propietario. Hasta tanto no se hayan efectuado las reparaciones requeridas, la A.C.M. estará facultado para clausurar el panteón o bóveda.

Artículo 100º) Queda terminantemente prohibido dejar las

puertas de las bocedas abiertas, salvo en los momentos de limpieza o cuando la posesión del propietario o administrador u otros deudores así lo exigieren. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con multa de Cien (100) a Doscientos (200) pesos.

Artículo 101º) Podrán ser inhumados en bocedas particulares cadáveres que no tengan parentesco con sus propietarios, previa autorización por escrito.

Artículo 102º) Las obras de construcción de panteones estarán sujetas a la inspección técnica, y su autorización y aprobación de acuerdo a las normas que se expresan en la presente Declaranza, así como a las órdenes que para la correcta ejecución de las mismas pudieran dictar los Servicios Técnicos Municipales. Todo lo dicho de los panteones estará numerado.

Artículo 103º) La construcción de panteones se realizará en hilera, por parcela mínima de 3,00 m de fachada y 15,00 m² de superficie. La altura máxima será de 5 m sobre la resalte, considerando como cota máxima la del pleno inferior del forjado de cubierta o, si este no existiera, la del arranque de la misma. La altura del zócalo será como mínimo de 0,35 m sobre la resalte.

La cubierta puede ser inclinada o plana, siempre y cuando pueda resumir la evacuación de aguas pluviales hacia la calle de acceso. El tratamiento de aceras se realizará con baldosa de hormigón texturizado de color gris y dimensiones 0,40 x 0,40 m, compendiante hacia la calle de acceso.

La ocupación de parcela no será total, sino que en todos los casos se deberán dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de ancho, siendo por tanto la separación entre dos panteones contiguos de 0,50 m de ancho. En parcelas con dimensiones inferiores a las mínimas y separadas con

anterioridad a la fecha de aprobación de este Ordinanza se podrá realizar la construcción de panteones, según las normas que se expresan en la misma, no siendo preciso dejar franjas laterales sin edificar de 0,25 m de ancho.

Artículo 104º) En el interior de los panteones los nichos tendrán unas dimensiones libres mínimas de 2,50 m de longitud, 0,75 m de ancho y 0,60 m de altura.

En la realización de las fachadas de los panteones se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibido lo que por su permeabilidad o mal estado perjudique al decoro o ornato del entorno.

Se tratarán con los mismos materiales o fachadas todos los cerramientos verticales exteriores de los panteones que resulten visibles desde la vía pública.

No se permitirá la colocación de macetas o jardinerías ni otros adornos fuera de la parcela concedida.

Artículo 105º) Terminada la construcción, el interesado solicitará licencia de ocupación acompañando Certificación final de Obras.

Los Servicios Técnicos Municipales darán cuenta de la terminación de las obras y si fueron ejecutadas de conformidad con el proyecto.

Tras informe de la A.C.M. correspondiente, la construcción será de alta para efectuar enterramientos.

CAPÍTULO II

FOSAS, NICHOS y COLUMBIOS

Artículo 106º) La municipalidad construirá en el Cementerio, según las posibilidades de éste, y previa aprobación de los correspondientes

Proyectos, de conformidad con las disposiciones vigentes, nichos y columbarios para cenizas y restos, en cantidad suficiente a la previsión de necesidades. Las construcciones serán aisladas o en agrupaciones. Dichas unidades de enterramiento se darán a consignación administrativa por el plazo que indica la presente Ordenanza.

Artículo 107º)

- a) Las dimensiones de los nichos y fosas serán las que establezca el D.E.H., y la capacidad será la natural de la fosa o nicho, sin que se realice ningún acto que procure aumentar dicha capacidad.
- b) La separación entre las fosas será como mínimo de 35 cm y de 50 cm en las zonas de fosas de nueva construcción; y la altura de la lápida no superará 70 cm en la cabeza de fosa y 60 cm en los paisajes fosa desde la base de la misma, no estando incluidas en estas alturas máximas las estelas y las cruces. La anchura de los rebordes será como mínimo de 10 cm y las dimensiones de las tapas de las fosas no serán superior a 40 cm de ancho y 5 cm de grosor.
- c) Al realizar los chapados de las fosas no se dejará separación entre las mismas, es decir, el chapado de la fosa llegará a la mitad del pasillo que la separa. Con los chapados de las dos fosas el pasillo quedará totalmente cubierto.

Artículo 108º) Los nichos, incluidos los de los panteones, son una inversión. No se podrán realizar iluminaciones cuando en su interior esté sepultado un cadáver. Sólo se podrán reutilizar cumpliendo pasados 5 años del enterramiento del primer cadáver, tres veces reducción de restos.

CAPÍTULO III

NORMAS BÁSICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LIMPIEZA DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

Artículo 109º) No se permitirá la iniciación de ninguna obra, cualquiera que sea su importancia, sin que se presente a la Administración del Cementerio el correspondiente permiso y comprobante de pago que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las empresas que realicen trabajos dentro del Cementerio Municipal tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Artículo 110º) Las construcciones particulares no tendrán alturas ni viseras que arañen sobre las vías, pasillo o andenes.

Las fundaciones o cimientos de estas construcciones no podrán sobrepasar de los límites estrictos de la parcela replanteada.

Artículo 111º) Las obras de reconstrucción, reformas, ampliación o adición de una sepultura o construcción particular que afecten a la estructura del edificio o a sus departamentos estarán sujetas, en cuanto al permiso, inspección, ejecución y procedimiento a lo dispuesto en los precedentes artículos, pero el plazo de realización quedará limitado a seis meses, prorrogable a seis más, si solicitado del interesado, cuando la importancia de las mismas lo aconseje.

Artículo 112º) Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquellas. La conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrá invadir la vía, andén o pasillo, ni perjudicar las construcciones, resguardar que sea correfido a costa del titular, siempre con el criterio de la Administración del Cementerio.

Los árboles no podrán ser cortados por ningún particular, aunque hayan sido plantados por ellos y se encuentren dentro de su parcela. Si existiere algún problema con ellos, los particulares se dirigirán a la Administración del Cementerio, que dará la solución que resulte más conveniente.

Artículo 113:) La realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio requiere la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

- a) El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.
- b) Los andamios, mallas, o cualquier otro auxiliar necesario para la construcción se ubicarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.
- c) Los utensilios destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.
- d) Los depósitos de materiales, envases, se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública, que sea por indicación de la Administración del Cementerio.
- e) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección en cada caso que se considere necesaria.
- f) El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se permitirá en horario de jornada laboral del Servicio del Cementerio, con restringir que por su peso no dane las instalaciones del Cementerio, con autorización expresa de la Administración del Cementerio.
- g) Los trabajos preparatorios de picapedriero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
- h) Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo respectivo no se autorizará el alta de la misma.

Artículo 114:) En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con el mínimo deterioro posible, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. No obstante, cuando se trate de nichos ocupados de una misma familia,

se permitirá la colocación de una lápida común que abarque todos los nichos. Para efectuar estas operaciones deberán solicitar obtener la correspondiente autorización.

Artículo 115º) La concesión de la autorización para la colocación de las lápidas, losas y cruces no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, la A.C.N., transcurrido el plazo de la concesión, dispondrá su retirada.

Artículo 116º) Los nichos se construirán en grupos anclados o adosados a los muros de cierre del Cementerio, superpuestos formando alturas o trancados, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por Grupos que, a su vez, estarán numeradas y rotuladas.

Artículo 117º) Si los lugares de enterramiento (panteones, fosas, nichos, columbarios) presentaran aspecto de abandono y estuvieran deteriorados suponiendo peligro o distorsión del aspecto que debe presentar el Cementerio, la A.C.N. hará las gestiones pertinentes para su reparación o adecuación por los propietarios de la concesión. Si no lo realizaran en el plazo establecido, la A.C.N., retirará los derechos de la concesión a dichos titulares, resarciendo todos los derechos a la Municipalidad de Maipú, que desalojará dichas unidades de enterramiento, pasándolas a Dario General o lugar que indique el anterior titular de la concesión, en su defecto, los familiares, disponiendo de dichas unidades para otras concesiones administrativas que serán por el valor del nicho (Según Disposiciones fiscales) y con un sobreprecio en el caso de que tengan realizadas algunas obras.

Artículo 118º) Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinería o bricero. Podrá autorizarse la colocación en los nichos

de un marco con cristal, pero sin rebasar de la linea de fachada. Debe ser terminantemente prohibida la colocacion de cualquier objeto que no sea apropiado para el lugar.

Artículo 119º) Se prohíbe recubrir las sepulturas con cemento u otros materiales de construcción que no sean los apropiados para tal fin, así como la colocación de cualquier elemento supletorio que moleste o sea peligroso para las conexiones colindantes (rejas en las fosas). Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y cruces, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

Artículo 120º) No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan referencia alguna a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 121º) No se podrán introducir ni extraer de los Cementerios objetos alguno sin permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del debido respeto al Recinto.

Artículo 122º) La Administración del Cementerio cuidará, por medio del personal idóneo, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndole responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos producidos por personas ajenas a los empleados municipales.

Artículo 123º) Las lápidas, losas y cruces, así como los panteones, deberán ser pedecantados y cuidados por sus titulares o por personas allegadas a los mismos, o que se dediquen habitualmente a ello. Estas últimas presentarán del correspondiente permiso municipal y estarán bajo el control de la A.C.M. La Municipalidad fijará un número de plazas para ser desempeñadas por personas que reúnan las condiciones que se establezcan. Las autorizaciones para tal efecto tendrán validez por un año, pudiéndose

dose renovar por el mismo periodo de tiempo, con informe favorable de la Administración del Cementerio.

Este personal practicará los trabajos durante las horas que el Cementerio permanezca abierto.

Su remuneración será establecida por los particulares y no podrán diferir más allá que el valor que la Municipalidad de Hasenkamp establezca alfonso ni siquiera en el caso de que éste decidiera cambiar el procedimiento para la práctica del servicio.

Conviendrá con la petición de todos los Santos se podrá autorizar temporalmente el desempeño de las tareas de limpieza, sin sujeción a los requisitos antes establecidos.

Artículo 124:) En las inhumaciones y exhumaciones que para su realización sea preciso el desmontaje de la tumba, los empleados municipales serán los encargados de dicha función, siempre que su tamaño y complejidad permitan realizarlo por el Servicio, a criterio de la A.C.M..

Estas funciones los empleados Municipales las realizarán por cuenta, no siendo responsabilidad de la Municipalidad de Hasenkamp reparar las piezas que por la naturaleza del hecho se estropeen o se rompan.

Si estas funciones no se pudieren realizar por los empleados municipales los propietarios de la concesión, en su defecto, sus familiares serán los encargados de su realización, asumiendo los costos que se produzcan.

TITULO X

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo 125:) Tras la entrada en vigencia de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas otras disposiciones de similar o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FIRME

Artículo 126:) Regístrese, publíquese, archívese.

289



MARTA MARCUZZO
SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE HESENKAMP

OSVALDO NICOLOTTI
INTENDENTE